



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
AUDIENCIA INICIAL**

Montería, junio veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2017-00157  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Parte demandante:** Faidith Bracho Altamiranda  
**Parte demandada:** Universidad de Córdoba

La señora Faidith Bracho Altamiranda presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Universidad de Córdoba, con el objeto que se declare la nulidad parcial del Acto Administrativo de fecha 24 de febrero de 2017, expedido por el Vicerrector Académico de la Universidad de Córdoba, que contiene el listado de seleccionados del concurso público para proveer cargo de docentes horas cátedras; así como la nulidad del acto administrativo de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual se niega la reclamación de la actora, respecto a la justificación de las respuestas del examen realizado en el marco del concurso docente hora cátedra.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2019 se resuelve fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia para el día dos (02) de julio de 2019 a las 03:30 p.m, sin embargo, revisado el expediente advierte el despacho que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos citados en precedencia, se solicita la nulidad del contrato laboral suscrito entre la Universidad de Córdoba y el señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, por haber sido el ganador del concurso público hora cátedra de la Universidad de Córdoba.

En aras de garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho a la contradicción se procede a integrar el contradictorio y vincular como parte del proceso al señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 61 del CGP, el cual dispone:

**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2019, que fija fecha para la celebración de audiencia inicial.

**SEGUNDO.** Vincular en calidad de litisconsorte necesario al señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez.

**TERCERO.** Notificar personalmente al señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

**CUARTO.** Correr traslado al señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Termina en el cual se suspenderá el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

**QUINTO.** Requerir a la Universidad de Córdoba para que aporte la dirección de notificación del señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, identificado con C.C.No. 1.068.816.834.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 27 de julio de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 042 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY GRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Expedientes:** 23.001.33.33.001.2018-00046

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandantes:** Tito Esteban Cabrales Calvo

**Demandado:** Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se

### RESUELVE

1. Fijar el día jueves cuatro (04) de julio del año 2019 a las 09:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial (conjunta) de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por no contestada la demanda por parte del Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
4. Requerir a la Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
(CÓRDOBA)**

Montería, 27 - junio - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 042 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00191

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Carmen Cecilia Mendoza Argel

**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día jueves cuatro (04) de julio del año 2019 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
4. Reconocer personería a la abogada **Angélica Margoth Cohen Mendoza**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.709.957, portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del consejo superior de la judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA  
JJEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA  
(CÓRDOBA)**

Montería, 27 – junio – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 042 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
AURA ELISA PORTNOY CRUZ  
Secretaria